DECRETO NUMERO 87-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala en su articulo 64 declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y en el articulo 15 transitorio declara de urgencia nacional, el fomento y desarrollo económico del departamento de Petén, para su efectiva integracion a la economia nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, a través del Decreto Número 5-90 declaró Area Protegida la Reserva de la Biósfera Maya, la cual para su conservación se encuentra zonificada en Areas Culturales, Areas de Usos Multiples Múltiples y Areas de Recuperación.

CONSIDERANDO:

Que las Areas Núcleo de la Reserva de la Biósfera Maya son Areas Silvestres y Arqueológicas protegidas estratégicamente, en donde los procesos se deben desarrollar sin perturbación alguna y que actualmente se encuentran amenazadas por la intervencion humana y por actividades que contradicen su estricta conservación, por lo que resulta necesario crear medidas emergentes, tendientes a lograr su óptima conservación

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del articulo 171 de la Constitucion Politica de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara de Urgencia Nacional la conservacion, proteccion y restauración del Area Núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, asi como el Area de Usos Múltiples y la Zona de Amortiguamiento definidas en el articulo 2 del Decreto Número 5-90 del Congreso de la Republica.

ARTICULO 2. El Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, como ente administrador de la Reserva de la Biósfera Maya, es el responsable de la preservacion del ambiente natural y la conservación de la diversidad biológica del Area Núcleo de la misma, debiendo crear para el efecto, todos los mecanismos necesarios para la conservacion de las Areas Nucleo y restauracion de aquellas Areas Núcleo que por cualquier causa estén siendo degradadas, sin descuidar el Area de Usos Múltiples y la Zona de Amortiguamiento, sin que se afecten las actividades de desarrollo, manejo y explotacion de los recursos renovables y no renovables que cuenten con el estudio de impacto ambiental, establecido en el Decreto Número 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y en el Decreto Número 4-89 Ley de Areas Protegidas , ambos de este Organismo

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de lo establecido en el articulo 1 de la presente ley, el Estado proveerá los recursos financieros necesarios, los cuales seran utilizados preferentemente en el Area Núcleo de la Reserva de la Biósfera Maya

ARTICULO 4. El Organismo Ejecutivo deberá, en el plazo de treinta (30) dias contados a partir de la vigencia de la presente ley, formular las politicas y acciones a implementar, con el fin de que lo establecido en la misma se cumpla. Para el efecto dicho Organismo convocará, a traves del Gobernador del Departamento de Peten a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades que se relacionen con el patrimonio natural de la Reserva de la Biosfera Maya, lo cual sera evaluado por el Organismo Ejecutivo, por medio de la entidad correspondiente en un plazo de tres (3) meses, igualmente contados a partir de la vigencia de la presente ley debiendo rendir un informe al Congreso de la Republica

ARTICULO 5. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el dia de su publicacion en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

EFRAIN OLIVA MURALLES
SECRETARIO

ANA MARIA DE FORTIN
SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA Guatemala, Centro América

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

Rodolfo A. Mendoza Roseles
Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACION GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION NUMERO 7-96

La Junta Directiva del Congreso de la República **CONSIDERANDO:** que al publicarse el Decreto Número 55-96 del Congreso, por razones de orden técnico, el mismo aparecio publicado sin la correspondiente firma del Secretario Efrain Oliva Muralles, error que se hace necesario corregir. POR TANTO. RESUELVE Aprobar la fe de errata a la publicación del Decreto Número 55-96, en la forma siguiente

FE DE ERRATA

A la publicación del Decreto número 55-96 del Congreso de la República, aparecida en la página número 1566 del Diario de Centroamérica, número 48, Tomo CCLIV de fecha 29 de julio de 1996, en el cual se omitió la publicación de la firma del Secretario Efraín Oliva Muralles, debiendo leerse en la parte correspondiente a las firmas como sigue:

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA Guatemala, Centro América

EFRAIN OLIVA MURALLES
SECRETARIO

FROYLAN VIELMATORO
SECRETARIO